

RESOLUCIÓN NÚMERO 5937 DE 2022

“Por la cual se ordena el pago de las costas procesales a favor de los demandantes Rosa Elena Morales Bernal y William Arturo Morales Bernal, en cumplimiento de la condena impuesta en el fallo de segunda instancia proferida dentro del proceso No. 11001333603620120033400”

EL(LA)SUBDIRECTOR GENERAL JURÍDICO DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el literal j) del artículo 27 del Acuerdo 6 de 2021, modificado por el artículo 6º del Acuerdo 2º de 2022 del Consejo Directivo IDU, artículo 195 de la Ley 1437 de 2011, artículo 1º del Decreto Distrital 838 de 2018, artículo 17.1 de la Resolución IDU-4316 de 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6º del Acuerdo 2º de 2022 modificó el artículo 27 del Acuerdo 6º de 2021, el cual respecto a las funciones a cargo del Subdirector General Jurídico estableció en su literal j) la de: *“Liderar, orientar y controlar la gestión para la defensa judicial relacionada con las actuaciones administrativas del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU”*.

Que el artículo 1º del Decreto Distrital 838 de 2018 establece que: *“en ejercicio de las facultades de representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, corresponde a los representantes de las entidades y organismos distritales descentralizadas y a los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos y Gerente de la Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica, realizar las acciones necesarias para cumplir las providencias judiciales, los acuerdos extrajudiciales, en las cuales fueren condenados las entidades y organismos distritales por ellos representados o se les imponga alguna obligación, en relación con su misionalidad y funciones. Para tal efecto, los mencionados servidores públicos, deberán proveer lo necesario en el acto mediante el cual se adopten las medidas para su cumplimiento...”*.

Que para su observancia la citada norma impone que su *“cumplimiento se efectuará con sujeción a las normas del Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, al CPACA, a la normativa nacional y distrital que regula la materia, a las obligaciones específicas establecidas en la sentencia o en el acuerdo extrajudicial de que se trate y a las delegaciones especiales previstas en el presente decreto”*.

Que de conformidad con el artículo 17.1 de la Resolución IDU-4316 de 2022, el Director General, en su calidad de representante legal del Instituto, delegó en el Subdirector General Jurídico la función de: *“Reconocer y ordenar el gasto y el pago de las condenas y demás decisiones judiciales que se profieran en contra de la entidad...”*.

Que el artículo 195 de la Ley 1437 de 2011 estableció el trámite para el pago de condenas o conciliaciones a cargo de las entidades públicas.

Que, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, resultó condenado en el proceso que a continuación se relaciona:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

1



RESOLUCIÓN NÚMERO 5937 DE 2022

“Por la cual se ordena el pago de las costas procesales a favor de los demandantes Rosa Elena Morales Bernal y William Arturo Morales Bernal, en cumplimiento de la condena impuesta en el fallo de segunda instancia proferida dentro del proceso No. 11001333603620120033400”

Expediente No.	11001333603620120033400
Proceso:	Reparación directa
Demandante:	Rosa Elena Morales Bernal y William Arturo Morales Bernal
Juez de conocimiento en primera instancia:	Juzgado 36 Administrativo del Circuito de Bogotá
Fecha de sentencia de primera instancia:	03 de junio de 2016
Juez de Conocimiento de segunda instancia:	Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera- Subsección B
Fecha de sentencia de segunda instancia:	16 de agosto de 2017
Fecha de ejecutoria:	13 de octubre de 2017 (se notificó el auto que denegó la solicitud de adición de la sentencia por estado del diez (10) de octubre de 2017)
Fecha del Auto que aprobó la liquidación de costas:	5 de abril de 2022
Fecha de ejecutoria del Auto que aprobó la liquidación de costas:	13 de abril de 2022 (el auto fue notificado el 6 de abril de 2022 de conformidad con lo establecido en el Art. 56 del CPACA)

Que, los señores **ROSA ELENA MORALES BERNAL** y **WILLIAM ARTURO MORALES BERNAL**, identificados con las cédulas de ciudadanía números 41.748.355 y 19.416.902 respectivamente, a través de apoderado judicial, presentaron demanda de reparación directa en contra del Instituto de Desarrollo Urbano- IDU y el Distrito Capital de Bogotá.

Que, dicha acción pretendía que se declarara la responsabilidad administrativa y extracontractual de las demandadas por los supuestos perjuicios materiales causados con motivo de la toma por vías de hecho realizada por el IDU de un predio lote de terreno que hacía parte de otro de mayor extensión en el sector de Barrancas y de propiedad de los actores, con ocasión de la construcción de la carrera 9 entre las calles 147 a la 170.

Que, el día tres (3) de junio de dos mil dieciséis (2016), el Juzgado 36 Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, profirió sentencia de primera instancia en la que absolvió a

RESOLUCIÓN NÚMERO 5937 DE 2022

“Por la cual se ordena el pago de las costas procesales a favor de los demandantes Rosa Elena Morales Bernal y William Arturo Morales Bernal, en cumplimiento de la condena impuesta en el fallo de segunda instancia proferida dentro del proceso No. 11001333603620120033400”

todos los demandados de las pretensiones de la demanda. Contra dicha decisión fue interpuesto recurso de apelación por la parte demandante.

Que, el día (16) de agosto de dos mil diecisiete (2017) el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera- Subsección B, profirió sentencia de segunda instancia en la cual resolvió REVOCAR la sentencia dictada por el A-quo y en su lugar resolvió:

(...)

“TERCERO: DECLARAR administrativamente responsable al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU - por el fundamento de ocupación de inmuebles; lo anterior, de conformidad con las consideraciones de la parte motiva.

CUARTO: CONDENAR al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU - a pagar a favor de la sucesión de Pablo Emilio Morales Millán el valor de Veintitrés millones seiscientos cincuenta mil quinientos noventa y seis pesos (\$23.650.596.00), lo anterior, se supedita a que los actores cumplan lo ordenado en el numeral 2, esto es, efectúen el registro del aparte final de la hijuela No. 2 de la escritura de participación No. 5477, 31 de diciembre de 1966. Lo expuesto, de conformidad con las consideraciones de la parte motiva.

QUINTO: Una vez que el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU – efectúe el pago, deberá protocolizar y registrar la presente providencia, en los términos del artículo 191 del CPACA, con lo cual se perfeccionará el dominio a su favor sobre el 50% del área de servidumbre que anteriormente era de Pablo Emilio Morales Millán; lo anterior, de conformidad con las consideraciones de la parte motiva.

SEXTO: CONDENAR en costas de primera y segunda instancia al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU – y a favor de la parte actora; su liquidación se realizará por la secretaría del a quo y en la misma se incluirán como agencias en derecho, por primera instancia el equivalente a tres (3) salarios mínimos mensuales vigentes y por segunda dos (2); lo anterior, de acuerdo con las consideraciones de la parte motiva.

SÉPTIMO: Ejecutoriada la presente providencia, por secretaría de la sección DEVOLVER el expediente al juzgado de origen.” (Negrillas, cursivas y resaltado propios)

Que, mediante auto del cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022) notificado mediante anotación en estado del seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022), el Juzgado 36 Administrativo del Circuito de Bogotá impartió aprobación a la liquidación de costas efectuada por Secretaría por un valor de **TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$3.788.585,00)**, de

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

3

RESOLUCIÓN NÚMERO 5937 DE 2022

“Por la cual se ordena el pago de las costas procesales a favor de los demandantes Rosa Elena Morales Bernal y William Arturo Morales Bernal, en cumplimiento de la condena impuesta en el fallo de segunda instancia proferida dentro del proceso No. 11001333603620120033400”

conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 302 del Código General del Proceso el Auto que aprobó la liquidación de las costas enunciado, actualmente se encuentra ejecutoriado, por lo que el IDU debe pagar a los señores WILLIAM ARTURO MORALES BERNAL y ROSA ELENA MORALES BERNAL la suma dispuesta por concepto de costas procesales referidas anteriormente.

En consecuencia, la entidad distrital demandada procederá a pagar las costas a favor de los señores WILLIAM ARTURO MORALES BERNAL Y ROSA HELENA MORALES BERNAL, así:

Costas a favor del señor William Arturo Morales	C.C. 19.416.902	\$1.894.292,5
Costas a favor de la señora Rosa Elena Morales	C.C. 41.748.355	\$1.894.292,5
Valor a pagar:		\$3.788.585

Que, en comunicación del 10 de mayo de 2022, mediante oficio dirigido al Juzgado 36 Administrativo del Circuito de Bogotá, el apoderado del IDU informó que: *“presento nueva comunicación a su despacho, a efecto de informar la situación que hasta el momento no ha permitido que mi representada pueda atender la orden impartida, en virtud de la probada inactividad de la parte actora. En decisión de segunda instancia del 16 de agosto de 2017, la Subsección “B” de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, revocó la decisión de primera instancia y ordenó:*

(...)

Así, como le manifesté a su señoría, en comunicaciones del 7 de noviembre de 2018 y del 30 de agosto de 2019, el cumplimiento de la decisión judicial del juez colegiado no ha sido posible, dado el desentendimiento de los actores por atender el enunciado mandato judicial. Es de anotar que igualmente, mediante comunicaciones remitidas directamente al apoderado de la activa, el 26 de abril y el 24 de agosto de 2018, con respuestas de este del 2 de mayo y 3 de septiembre de 2018 respectivamente, dan prueba de nuestro interés por atender la sentencia de marras.

Así las cosas, a pesar de lo manifestado por los requeridos, hoy, después de un poco más de 3 años, puede concluirse que los accionantes no están interesados en el cumplimiento de la decisión judicial.

RESOLUCIÓN NÚMERO 5937 DE 2022

“Por la cual se ordena el pago de las costas procesales a favor de los demandantes Rosa Elena Morales Bernal y William Arturo Morales Bernal, en cumplimiento de la condena impuesta en el fallo de segunda instancia proferida dentro del proceso No. 11001333603620120033400”

Dejo nuevamente constancia ante su despacho del interés de la entidad pública distrital que represento, por atender en forma completa las disposiciones judiciales, pero en este caso, es imposible nuestra acción.”

Que, conforme con lo dispuesto por la sede judicial de segundo grado, el IDU está obligado a pagar a favor de la sucesión de Pablo Emilio Morales Millán el valor de Veintitrés millo nes seiscientos cincuenta mil quinientos noventa y seis pesos (\$23.650.596.00), **bajo la condición de que los actores cumplan lo ordenado en el numeral 2, esto es, efectúen el registro del aparte final de la hijuela No. 2 de la escritura de participación No. 5477, 31 de diciembre de 1966,** lo cual no ha ocurrido, haciendo improcedente realizar el mentado pago puesto que carece de exigibilidad.

Que como quedó dicho, existe orden judicial del pago de las costas procesales, por lo cual, en atención a un mandato judicial en firme, debe procederse a cancelar dicho rubro a sus beneficiarios.

Que, en mérito de lo expuesto, el Instituto de Desarrollo Urbano- IDU,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Pagos correspondientes a los beneficiarios de la sentencia: Reconocer y ordenar pagar al señor **WILLIAM ARTURO MORALES BERNAL** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.416.902 y a **ROSA ELENA MORALES BERNAL** identificada con C.C. No. 41.748.355 la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$3.788.585,00)** a prorrata (en partes iguales), correspondientes a la condena en costas impuesta dentro del proceso de radicación 11001333603620120033400, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorización de pago: Autorizar al Subdirector Técnico de Tesorería y Recaudo del Instituto de Desarrollo Urbano, a girar el valor relacionado en el presente acto administrativo, a la cuenta de Depósitos Judiciales del Juzgado 36 Administrativo del Circuito de Bogotá, No. 110012045036 del Banco Agrario de Colombia.

ARTÍCULO TERCERO. Rubro presupuestal: El gasto que ocasione el cumplimiento de la sentencia ordenado en esta Resolución, se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad No. 4441 del 31 de agosto de 2022.

ARTÍCULO CUARTO. Copias: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad y a la Subdirección Técnica de Tesorería y Recaudo para adelantar el trámite respectivo.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

5



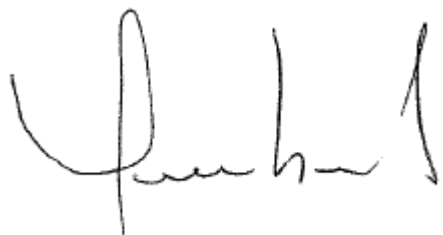
RESOLUCIÓN NÚMERO 5937 DE 2022

“Por la cual se ordena el pago de las costas procesales a favor de los demandantes Rosa Elena Morales Bernal y William Arturo Morales Bernal, en cumplimiento de la condena impuesta en el fallo de segunda instancia proferida dentro del proceso No. 11001333603620120033400”

ARTÍCULO QUINTO. Recursos: Contra la presente resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C. a los cinco día(s) del mes de Octubre de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Gian Carlo Suescún Sanabria
Subdirector General Jurídico

Firma mecánica generada en 05-10-2022 05:07 PM

Aprobó³: Carlos Francisco Ramirez Cardenas-Dirección Técnica de Gestión Judicial
Elaboró: Adalberto Velásquez Segreña – Abogado Dirección Técnica de Gestión Judicial

